



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
EJECUTANTE	ELIANA MILENA MORA RAMÍREZ – EN CAUSA PROPIA
EJECUTADO	DANIEL JESÚS RODRÍGUEZ PATIÑO
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO
RADICADO	63-190-40-89-001- <b>2020-00150-00</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0052**

**Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo solicitud allegada al correo institucional del despacho por la ejecutante señora ELIANA MILENA MORA RAMÍREZ en el sentido de que se informe la respuesta dada por el Ejército Nacional relacionada con la medida de embargo decretada por el despacho consistente en el embargo y retención del salario devengado por el señor Daniel Jesús Rodríguez Patiño, se dispone requerir nuevamente al Pagador del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días se sirva informar los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha octubre 07 de 2020, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 00753 del 19 de octubre de 2020, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General del Nación para que se investigue sobre la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial; así mismo informar que de continuar con la conducta omisiva, podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que consagra: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*".

Así mismo, se le pondrá de presente lo señalado en el numeral 3) del artículo 44 ibidem que consagra: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones y demoren su ejecución*". (negrilla fuera del texto).

Líbrese oficio, comunicando lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase**

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**

**Juez**

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a29bb337f82bdf502c50ef72e0b5366996ef4d06b8c2047f1bf5428d29b1dad2**

Documento generado en 18/05/2021 05:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**